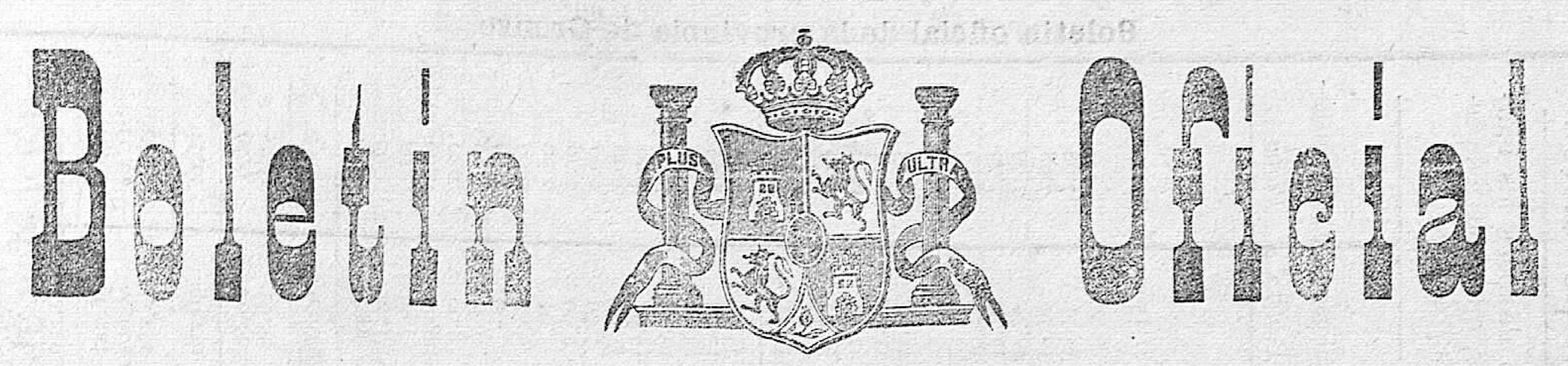
Año económico de 1897-98. Sábado 2 de Octubre Número 80



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 31 de Agosto próximo pasado José Alonso Alonso, vecino del pueblo y Ayuntamiento de Ribadavia, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 16 años.
Estatura corta.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Color pálido.
Viste traje de tela lisa clara, usa boina azul y calza borceguíes blancos.

Orense 2 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Atendiendo á las diferentes peticiones dirigidas á este Ministerio, en las cuales se expone la conveniencia de que se conceda á los mozos del actual reemplazo una prórroga para poder redimirse á metálico, y en vista de que por ello no habrá de irrogarse perjuicio alguno al servicio;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el dia 30 de Octubre próximo el plazo para la redención á metálico que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta núm. 273).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Mataró de los cuales resulta:

Que en méritos de las diligencias de preparación de juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona por don Nicolás Usart contra la razón social Serra y Bertrand, se expidió exhorto al Juzgado de instruccion de Mataró para la práctica de diligencias en la casa fábrica situada en la calle de la Industria, número 3, de la Sociedad titulada Puig, Serra y Compañía, sita en San Cristóbal de Premiá:

Que en 31 de Agosto de 1896 se constituyó el Alguacil de turno, asistido de Escribano, en dicha fábrica, y hallando en ella al Mayordomo de la misma, D. Arturo Puig, se le requirió á los efectos mandados en dicho exhorto, manifestando que tenía órdenes del regente de la Sociedad para no permitir la entrada en ella de persona alguna, y después se presentó allí el hermano del mismo y Alcalde de dicho pueblo D. Vicente Puig, á quién había reclamado auxilio dicho D. Arturo, y cuyo sujeto ordenó dos veces que saliera el Juzgado y acompañantes del referido local, como así lo efectuaron, sin practicar la diligencia ordenada, levantándose de todo ello la oportuna acta:

Que el susodicho exhorto, con todo lo actuado, se devolvió al Juzgado requirente, el cual libró testimonio de la referida acta y de otras actuaciones que se remitieron al Juzgado de Mataró y los efectos procedentes:

Que instruído, en su virtud, por este último Juzgado el correspondiente sumario, estando practicando las diligencias acordadas, el Gobernador á quien el Alcalde de Premiá de Mar había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que el Alcalde de Premiá de Mar procedió en el asunto origen de la presente contienda con el carácter de Autoridad local, y requerido previamente para que en tal concepto prestase auxilio al representante de la Sociedad fabril titulada Puig, Serra y Compañía, en defensa de los derechos adquiridos por la misma con el privilegio obtenido para la fabricación de un tejido especial; y que antes de que la jurisdicción ordinaria conozca de los hechos realizados por el mencionado Alcalde con motivo del requerimiento de que fué objeto por parte del representante de la antedicha Sociedad, procedía que el Gobernador, como superior gerárquico suyo, decidiera si aquella Autoridad se había extralimitado ó no en sus atribuciones sometieodo en el primer caso el asunto á la acción de los Tribunales ordinarios, por lo cual, dada la existencia de la cuestión previa indicada, se estaba dentro de la excepción determinada en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador los artículos 180 y 182 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho que en la causa se perseguía era el de usurpación de atribuciones judiciales, habiéndose impedido por una Autoridad administrativa, sin razón que apareciese justificada, la ejecución de una diligencia ordenada por Juez competente; que el castigo de dicho delito, si procediese, no estaba reservado á la Administración sino que correspondía á la jurisdicción ordinaria; y que tampoco existía ninguna cuestión previa que la Administración hubiera de resolver, pues el hecho se hallaba definido en el art. 389 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 389 del Código penal, que en su segundo párrafo castiga con la pena de suspensión á «todo funcionario del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiese la ejecución de una providencia ó decisión dictada por Juez competente»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el que, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Premiá de Mar, Don Vicente Puig en el Juzgado de instrucción de Mataró:

2.º Que los hechos que en la referida causa se persiguen pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el párrafo segundo del art. 389 del Código penal:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual depende el fallo que en su dia hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta núm. 264)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Arnoya — Consta de 3.152 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	»	Avelino Fernández Gil.	Remosiño.	Ultramarinos.	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
		Clase 11.ª								
2	»	José Santamaría Alonso	San Mauro	Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'68
3	»	Viuda de Francisco Feijóo	Paijon	Idem.	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'68
4	»	Rodrigo Alonso Guntin	Coiñedo	Idem.	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
5	»	Nicolás Lorenzo González	Puente	Idem.	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
6	»	Froilán Viñas Méndez.	Idem	Idem.	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
		Clase 12.ª								
7	»	Juan Alonso González.	Sendin	Vendedores de aceite, vinagre y jabon	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
8	»	Camila Vázquez Rodríguez.	Coiñedo	Idem idem idem idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'14
9	»	Aurelio González Sendin	Otero Cruz	Idem idem idem idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
10	»	Vicente Vázquez Pérez	Puente	Tablajero	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'14
					271'00	43'36	314'36	18'85	333'21	83'30
		Tarifa 3.ª								
11	»	Doña Socorro Otero Sanchez	Otero Rial	4 ruedas de molino á maiz y centeno por menos de 6 meses.	26'00	4'16	30'16	1'81	31'97	7'99
12	»	Narciso Puga	Gomesende	2 idem idem idem	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
13	»	Herederos de Camilo Bangueses	Pumar	2 idem idem idem	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	4'00
14	»	José Alvarez Fernández	Paijon	2 idem idem idem	13,00	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
15	»	Herederos de José González.	Laja	2 idem idem idem	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	4'00
16	»	Bernardo Alvarez Rodríguez	Puente	2 idem idem idem	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	4'00
17	»	Camilo Bangueses Aparicio.	Idem	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
18	»	Eduardo Bangeses Aparicio.	Idem	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
19	»	Gregorio Bangueses Aparicio	Idem	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
20	»	Asunción Viso Lázaro.	Otero idem Cruz.	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	8'00	2'00
21	»	Germán Moure y Lage.	Remoiño	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
22	»	Herederos de Don Manuel Castro.	Otero Rial	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
23	»	Ignacia Estevez Vázquez	San Mauro	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	8'00	2'00
24	»	Perpetua Martínez Morgade.	Otero Cruz	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	8'00	2'00
25	»	Castor Feijóo Novoa	Oliveira	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
26	»	Juaquin Vázquez.	Puente	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
27	»	Bernabé Rodríguez	Otero Cruz.	1 idem idem idem	6'50	1'04	7'54	0'45	8'00	2'00
		Tarifa 4.ª								
		Orden judicial			162'50	26'00	188'50	11'30	199'80	49'95
28	»	Don Diego Castro Fernández	Rial	Abogado	78'00	12'48	90'48	5'43	95'91	23'98
29	»	Manuel Rey Puga	Chaos	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
					100'00	16'00	116'00	6'96	122'96	30'74
				Resúmen						
				Importa la tarifa 1.ª	271'00	43'36	314'36	18'85	333'21	83'30
				Id. Id. 3.ª	162'50	26'00	188'50	11'30	199'80	49'95
				Id. Id. 4.ª	100'00	16'00	116'00	6'96	122'96	30'74
				TOTAL GENERAL	533'50	85'36	618'86	37'11	655'97	163'99

Arnoya doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.—El Secretario, Salvador Alvarez.

Don Salvador Alvarez Parada, Secretario del Ayuntamiento de la Arnoya. Certifico: Que la presente matrícula de subsidio industrial de este distrito formado para el entrante ejercicio de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho estuvo expuesta al público en la Secretaría de mi cargo por término de diez dias hábiles contados desde el dia veintidos de Abril al cuatro de Mayo corriente ambos inclusive segun así resulta del anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia número 250 correspondiente al miércoles dia 21 del citado mes de Abril durante cuyo plazo ha presentado contra la misma una reclamación de agravios suscrita por el industrial Avelino Fernández Gil de Remaño.

Y para que así conste pongo la presente Visada y sellada por el Sr. Alcalde en la Arnoya á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Salvador Alvarez.—V.º B.º, Rodríguez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de la Gudiña — Consta de 2.929 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	»	Maximino Fernández Rodríguez	Gudiña	Mercería y paquetería	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
2	»	Juan Fernández Pérez	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
		Clase 9.ª								
3	»	Manuel Pérez Carballo	Idem	Vendedor de vinos y aguardientes	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
4	»	José Camba Carracedo	Idem	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
5	»	Dolores Pérez	Pentes	Idem	32'00	5'12	37'12	2'23	39'35	9'84
		Clase 11.ª								
6	»	Antonio García Macía	Cañizo	Mesonero	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
7	»	Pedro Barja Rodríguez	Erosa	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
8	»	Manuel Sánchez Fernández	Gudiña	Tienda de avacería	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'68
		Clase 12.ª								
9	»	Manuel Pousa Pousa	Idem	Tablajero	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
					329'00	52'64	381'64	22'89	404'53	101'14
		Tarifa 3.ª								
10	»	José Barja Rodríguez	Idem	Molino de cauce con 2 ruedas que muele solo centeno sin cernir ni clasificar mas de tres meses y menos de seis	13'00	2'08	15'08	0'91	15'99	4'00
11	»	Manuel Sánchez Fernández	Idem	Fábrica de chocolate á brazo con una piedra	50'00	8'00	58'00	3'48	61'48	15'37
					63'00	10'08	73'08	4'39	77'47	19'37
		Tarifa 4.ª								
		Profesión del orden civil								
12	»	José Obes Acedo	Cañizo	Herrador	16'00	2'56	18'56	1'12	19'68	4'92
13	»	Joaquín Paz Pérez	Gudiña	Farmacéutico	56'00	8'96	64'96	3'89	68'85	17'21
14	»	José Barja Rodríguez	Idem	Idem	56'00	8'96	64'96	3'90	68'86	17'20
		Profesión del orden judicial								
15	»	Carlos Dieguez Fernández	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Artes y oficios								
16	»	Salvador Barja Armesto	Idem	Herrero	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'53
					168'00	26'88	194'88	11'69	206'57	51'64
		Tarifa 5.ª ó de patentes								
		Sección 1.ª — Clase 3.ª								
17	»	Manuel Vicente Vicente	Gudiña	Una caballería mayor para su comodidad	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	00'00
			Núm. de contribuyentes	**Resumen**						
			9	Importa la tarifa 1.ª	329'00	52'64	381'64	22'89	404'53	101'14
			2	Id. Id. 3.ª	63'00	10'08	73'08	4'39	77'47	19'37
			5	Id. Id. 4.ª	168'00	26'88	194'88	11'69	206'57	51'64
			1	Id. Id. 5.ª	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	00'00
			17	TOTAL GENERAL	578'00	92'48	670'48	40'22	710'70	172'15

Debe satisfacer este pueblo según queda demostrado, la cantidad de setecientas diez pesetas setenta céntimos. Y habiendo tenido en cuenta las altas y bajas ocurridas en el año anterior, firmamos la presente en Gudiña á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Sellado.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.—El Secretario, Ernesto Aviñó.

Publicación.—Certificamos: Que expuesta al público la anterior matrícula desde su fecha hasta el dia de hoy, previos los debidos anuncios en esta villa y pueblos del distrito, nadie reclamó contra la misma en ningún concepto verbal ni por escrito. Gudiña quince de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Sellado.—El Alcalde Hermógenes Seoane.—El Secretario, Ernesto Aviñó.—Es copia de que certificamos. Gudiña quince de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.—El Secretario, Ernesto Aviñó.

Agencias ejecutivas

Don Gervasio Seijo Mosquera, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de este Ayuntamiento de Acevedo.

Hago público: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra Juan Rodríguez, vecino que fué del pueblo de Seoane, parroquia del Alcázar de Milmanda, y en su representación á sus hijos Manuel, Rosa y Genoveva Rodríguez González, para hacer efectiv ala cantidad de 116 pesetas 60 céntimos; y contra Marcial Noalla, vecino también que fué del pueblo de Jamiranes, parroquia de Acevedo, y en su representación á sus hijos José y Marcial Noalla Buiza, para hacer efectiva la cantidad de 36 pesetas 61 céntimos que adeudan al Estado por la contribución territorial, ambos en esta Alcaldía, se les embargó, tasó y anuncia en venta las fincas siguientes:

De Juan Rodríguez

1.ª Una heredad regadía al sitio dos Chaus, sembradura siete áreas y 20 centiáreas; linda Este otra de Germana Pazos, Sur la de Florentina López, Oeste más de Tomás Fernández y Norte camino público: su valor 130 pesetas... 130

2.ª Otra heredad al de Fontelo, su cabida tres áreas 60 centiáreas, demarca por Este la de Vicente Suárez, Sur la de Manuel Fernández, Oeste riego de la misma y por Norte otra de Rosa Santalices, muro en medio: tasada en 70 pesetas. 70

3.ª Otra heredad al de Outeiro, de cuatro áreas y 40 centiáreas; limita Este camino, Sur y Oeste otra de José Alvarez y Norte de Manuel Vergara: su valor 55 pesetas....... 55

4.ª Un molino harinero sin uso, de una rueda, sito en Seoane, en estado ruinoso; ocupa 10 metros cuadrados con su resto; demarca Este de Manuel Rodríguez, Sur sendero y presa, Oeste y Norte camino: valuado en 60 pesetas. 60

En junto totalizan 315 ptas. 315

A Marcial Noalla

5.ª Prado ó Cavadoiro, sembradura dos áreas 70 centiáreas; linda Este robleda de D. José Míguez, Sur de José López, Oeste riego del prado y Norte de D. Avelino Marquina: apreciada en 75 pesetas.. 75

Radican en términos del pueblo de Seoane, parroquia del Alcázar de Milmanda, las del Jnan, y la última en el de Cavadoiro de Acevedo; y conforme á lo acordado en providencia del 20 del actual, se sacan á la venta en pública licitación, debiendo tener lugar la subasta el día 10 del entrante mes de Octubre, de once á doce de la mañana, en el local de la Recaudación, establecida en el pueblo de Chousas, de este Ayuntamiento, y se advierte que no será admisible ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que es el de la tasa; que el rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del débito y 70 pesetas más para recargos, costas y gastos, y hasta el completo del precio antes del otorgamiento de la escritura; y que no existen títulos dep ropiedad de los bienes del Juan Rodríguez, que serán suplidos después del remate por los medios que establecen los artículos 397 y siguientes de la ley Hipotecaria y sus concordantes del reglamento, por cuenta del ó los rematantes, los cuales dejarán de tener efecto si antes los ejecutados pagasen todas las responsabilidades, librando los bienes.

Dado en Acevedo á 21 de Septiembre de 1897.—Gervasio Seijo.

JUZGADOS

Don Francisco Cuevas Cambra, Actuario del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: Que en incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado, parte dispositiva y diligencia de pronunciación, dicen: «En la ciudad de Orense á 26 de Julio de 1897: el Sr. D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia en ella y su partido, habiendo visto el incidente que bajo la dirección del Letrado Licenciado D. José Porras Menéndez, promovió D.ª Balbina Campos Romero, vecina de Cudeiro, distrito de Canedo, contra D. Baldomero y D. Gerardo Campos, don Eduardo Montes, D. Ubaldo, D. Ramón y D.ª Clotilde González esta intervenida por su esposo D. Manuel Fernández, vecinos también del indicado Cudeiro, sobre declaración de pobreza; y—Fallo: que estimando probada la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª Balbina Campos Romero y con beneficio á disfrutar de los que á los de su clase otorga el art. 14 de la propia ley para litigar con los don Baldomero y D. Gerardo Campos, D. Eduardo Montes, D. Ubaldo, don Ramón y D.ª Clotilde González, esta intervenida de su esposo D. Manuel Fernández. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la que se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, caso no pueda ser notificada personalmente á los demandados, así la pronuncio mando y firmo.»—Rafael del Riego.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia en ella y su partido, celebrando la audiencia pública de hoy de que yó Escribano doy fé, en Orense á 26 de Julio de 1897.—Ante mí: Francisco Cuevas.

Y para insertar en el «Boletín oficial de esta provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Orense á 29 de Septiembre de 1897.—Francisco Cuevas.

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en pago de costas de oficio, impuestas á Ramón Paz González y demás consortes, vecinos de Mugares, Alcaldía de Toén, en virtud de apelación interpuesta por los mismos, en juicio declarativo de mayor cuantía, que contra aquéllos y otros promovió el Marqués de San Saturnino, sobre reclamación de atrasos de renta del foral denominado do Rial, se embargaron al Ramón Paz Gonzalez, tasaron y mandaron anunciar en subasta las partidas de bienes inmuebles siguientes:

1.ª En el Nogueiro, término de la parroquia de Mugares, noventa y cuatro centiáreas de labradío con riega y secano; linda Este más de Eladio González, Sur el de Eduardo Rodríguez, Oeste labradío de José Benito Beldrón y Norte camino sendero de servicio de aquel término. Le afecta la renta de doce cuartillos de vino para el foral de Nogueiro, dominio del señor Conde de Troncoso: tasado su valor, deducido el de la pensión en diecinueve pesetas.

2.ª En Queimasapos, término de idem, una área de monte alto con un castaño; linda Este monte sin dueño conocido, Sur el de Juan Paz González, Oeste otro de Manuel Fernández Cruz y Norte con el de los herederos de Baltasar Rodríguez. Le afecta la pensión de nueve cuartillos de vino para el foral de Queimasapos, dominio del señor Conde de Troncoso: apreciado su valor, deducido el de la pensión en seis pesetas.

3.ª En la de Pedra do Viso, término de idem, una área diecisiete centiáreas de monte raso pro-indiviso con sus hermanos Juan y Manuela Paz González, linda por el Este y Sur más de José Benito Beldrón, Oeste el de los herederos de Baltasar Rodríguez y Norte más monte de sus citados hermanos Juan y Manuela Paz González. Le afecta la pensión de catorce cuartillos de vino para el foral de la Pedra do Viso, dominio del señor Conde de Troncoso: apreciado su valor, deducido el de la pensión en tres pesetas.

4.ª En la Parcería, término de idem, nueve áreas nueve centiáreas de terreno á monte raso peñascal y algún viñedo; linda Este más de José Benito Beldrón, Sur sendero de servicio que le separa de monte á Manuel Ferreiro, Oeste viña de Francisco Fernández, muro en medio y Norte monte de Manuela Paz y viña de José Benito Beldrón. Es libre de pensión y se apreció en setenta y cuatro pesetas.

Total valor líquido de las cuatro partidas ciento dos pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta de las partidas de bienes relacionadas, pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Alba núm. 21, el día nueve del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana como señalado para el remate que tendrá lugar á favor del más ventajoso licitador, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasa; y para tomar parte en la indicada subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la aludida subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose no existen títulos de propiedad inscritos de las citadas fincas, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que esta blece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Manuel Medrano Roldán, Actuario habilitado del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemos.

Por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre amenazas á don Bernardo Fernández, Inspector de la explotación del ferrocarril del Norte, se acordó citar á Amador Morán Aira, vecino de Castro, Ayuntamiento y partido del Barco de Valdeorras, en la provincia de Orense, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su paradero, á fin de poder practicarse una diligencia de careo, decretada en el sumario de referencia; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Monforte Septiembre 20 de 1897. —Manuel Medrano

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á los testigos Celedonio Núñez y Felipe Fernández, vecinos de Fitoiro, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de diez días contados desde la publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado sito en la Plaza Nueva, con el fin de prestar declaración en el sumario criminal que se instruye contra Aniceto Alvarez Pérez, del expresado Fitoiro, sobre lesiones á Francisco González, de San Cristóbal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sugetos y conducción en su caso á la cárcel pública de este partido.

Puebla de Trives, veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba (Lugo).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Villaverde Vieitez, soltero, de 22 años de edad, cantero, vecino de la parroquia de Acibeiro, en el partido de la Estrada, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, que viste traje blanco y gasta unas veces boina y otras sombrero, para que dentro del término de diez días contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de la región gallega, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser notificado al auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue por lesiones á Francisco Fraiz da Pena y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sugeto á la cárcel de este partido, y á mi disposición con las seguridades debidas.

Villalba Septiembre 30 de 1897.—Camilo González.—Por mandado de su señoría, Manuel Rodríguez.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO